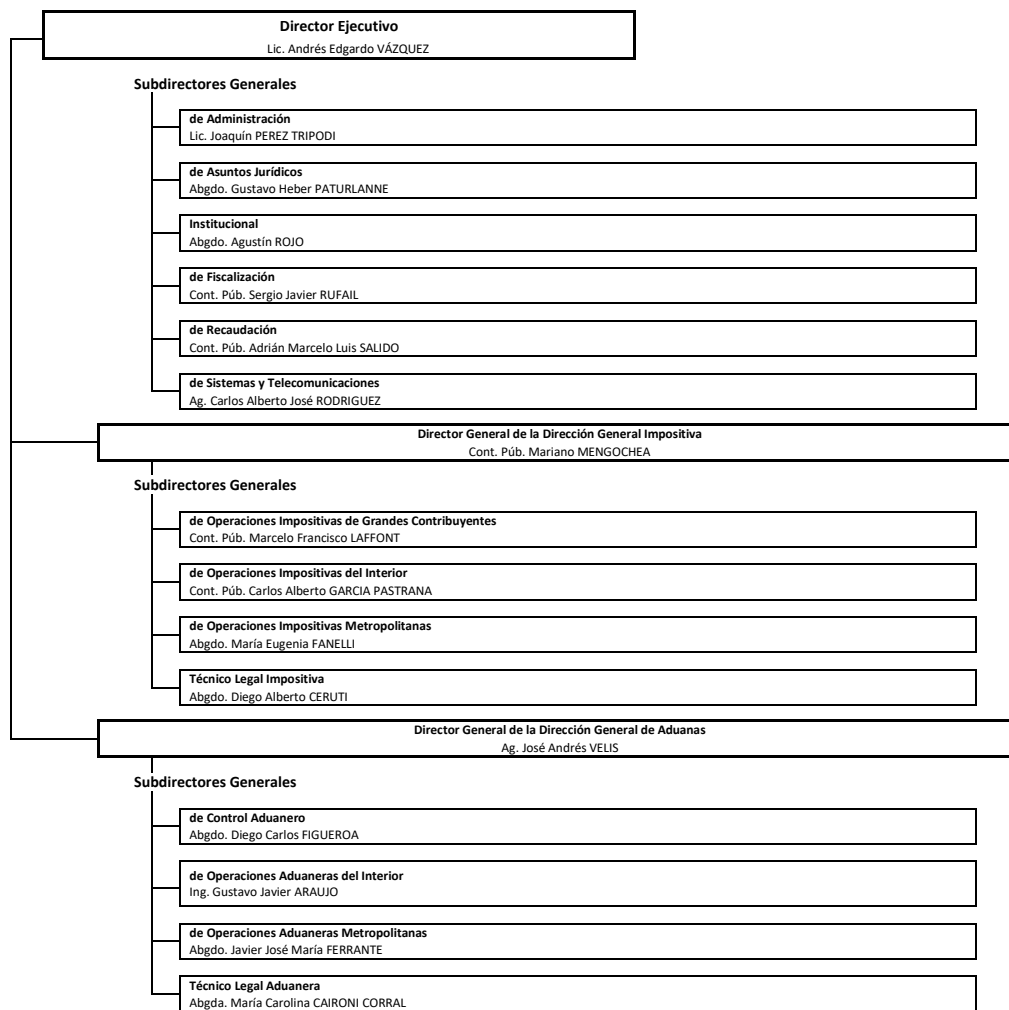


# **BOLETÍN ADUANERO**

**2026 | N° 2**

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL  
ADUANERO**



Boletín Aduanero N° 2 - 2026

- Dirección Nacional del Derecho de Autor: 10754473 - ISSN: 2683-9733

- Publicación mensual de la ARCA, Normas recopiladas por las Divisiones Despacho Aduanero (DG ADUA) y Coordinación Administrativa (DI GEDO) Composición y Diseño: Dirección de Gestión Documental (SDG INS).

- Corresponde exclusivamente a los autores la responsabilidad por los conceptos expuestos en artículos firmados.

- Se autoriza la reproducción de los textos incluidos en este Boletín, con la sola mención del autor y la fuente.

- DIRECTOR: Ag. José Andrés VELIS.

- PROPIETARIO: Agencia de Control y Recaudación Aduanera.

- Hipólito Yrigoyen N° 370 - C.A.B.A.

## ÍNDICE

### RESOLUCIONES GENERALES

|                                                                                                                                                                                                                            |   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Resolución General N° 5819/2026 (ARCA).....                                                                                                                                                                                | 4 |
| RESOG-2026-5819-E-ARCA-ARCA - Muestras y análisis. Resolución General N° 5.540. Su modificación.                                                                                                                           |   |
| Resolución General N° 5825/2026 (ARCA).....                                                                                                                                                                                | 5 |
| RESOG-2026-5825-E-ARCA-ARCA - Régimen de servicios extraordinarios. Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.                                                                    |   |
| Resolución General N° 5826/2026 (ARCA).....                                                                                                                                                                                | 6 |
| RESOG-2026-5826-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Constancia de Inscripción en el Registro de Importaciones del Sector Editorial (RISE). Resolución N° 11/26 (ME). Su implementación. |   |
| Resolución General N° 5827/2026 (ARCA).....                                                                                                                                                                                | 8 |
| RESOG-2026-5827-E-ARCA-ARCA - Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales de operaciones de exportación. Resolución General N° 2.758 y sus modificatorias. Su modificación.        |   |

### RESOLUCIÓN

|                                                                                                                                                                                                                                             |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Resolución N° 30/2026 (SDG OAM).....                                                                                                                                                                                                        | 10 |
| RESOL-2026-30-E-ARCA-SDGOAM - Permisario LO PRIMO S.A. (III – Avenida Don Pedro de Mendoza), s/solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatorias y complementarias. |    |

### DISPOSICIÓN

|                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Disposición N° 4/2026 (DI AREC).....                                                                                                                                                                                                                                           | 13 |
| DI-2026-4-E-ARCA-DIAREC#SDGADM - Extravío de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CINCO (290.005) estampillas de color NARANJA serie “E” y DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS (262.066) estampillas de color VERDE serie “EU” de identificación de mercadería de origen extranjero. |    |

# **NORMATIVA EN MATERIA ADUANERA**

**RESOLUCIONES GENERALES****Resolución General N° 5819/2026 (ARCA)****RESOG-2026-5819-E-ARCA-ARCA - Muestras y análisis. Resolución General N° 5.540. Su modificación.**

**Fecha:** 04/02/2026

**B.O.:** 06/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03562219- -ARCA-DVITEM#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.540 se actualizaron las condiciones generales y los procedimientos para extracciones de muestras y análisis.

Que las extracciones de muestras constituyen una herramienta de control y elemento de prueba y su análisis en laboratorio permite comprobar las características y propiedades de la mercadería, permitiendo su identificación, clasificación arancelaria y valoración a los fines de un correcto tratamiento aduanero.

Que este Organismo avanza en un proceso de mejora continua, procurando establecer procedimientos transparentes y herramientas destinadas a facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios.

Que, en virtud de la experiencia recogida desde la aplicación de la mencionada Resolución General N° 5.540, resulta necesaria la sustitución de su anexo a fin de prever aspectos inherentes a la tramitación del correspondiente informe con el objeto de acotar los tiempos de respuesta e incorporar la figura del desistimiento, como así también introducir la posibilidad de testeo previo a la extracción de muestras.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras del Interior, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Anexo “CONDICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS SOBRE MUESTRAS Y ANÁLISIS” de la Resolución General N° 5.540, por el Anexo (IF-2026-00169735-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

### **Resolución General N° 5825/2026 (ARCA)**

**RESOG-2026-5825-E-ARCA-ARCA - Régimen de servicios extraordinarios. Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.**

**Fecha: 19/02/2026**

**B.O.: 23/02/2026**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00231146- -ARCA-DVCDSE#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 773 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establece que las operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en horas inhábiles, están gravados con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debe abonar a los agentes que se afecten al control de dichos actos.

Que la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, determina las normas sobre servicios extraordinarios.

Que la Resolución General N° 5.781 aprobó los cuadros tarifarios para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de este Organismo, a partir de septiembre, octubre y noviembre del 2025.

Que el artículo 3° de la Disposición N° DI-2026-4-E-ARCA-ARCA del 20 de enero de 2026 autoriza a actualizar un nuevo cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 -Lauda N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. 924/10), según los incrementos salariales establecidos en el artículo primero de la mencionada norma.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y Recursos Humanos, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Administración, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 6°, 7° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el nuevo cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de este Organismo, el que se consigna en el Anexo (IF-2026-00475027-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

### **Resolución General N° 5826/2026 (ARCA)**

**RESOG-2026-5826-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Constancia de Inscripción en el Registro de Importaciones del Sector Editorial (RISE). Resolución N° 11/26 (ME). Su implementación.**

**Fecha: 20/02/2026**

**B.O.: 24/02/2026**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04487607- -ARCA-DIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el inciso A. del apartado 1. del artículo 120 quáter del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- estableció que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, deberán tramitar los permisos, autorizaciones y demás informaciones inherentes a las operaciones aduaneras que se dicten

para regular el tráfico internacional de mercaderías, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 y sus modificaciones, mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) creada por el Decreto N° 1.079 del 6 de octubre de 2016.

Que la Resolución N° 1.214 del 20 de octubre de 1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y su modificatoria, eximió parcialmente del pago del derecho de importación a las importaciones que sean efectuadas por los usuarios directos de ciertas mercaderías vinculadas al sector editorial.

Que, asimismo, la Resolución N° 1.354 del 25 de noviembre de 1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y su modificatoria, creó el Registro de Importaciones del Sector Editorial (RISE), a efectos del seguimiento y control específico de las importaciones que se realicen en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 1.214/92 (MEyOySP) mencionada.

Que, en relación a ello, por la Resolución N° 11 del 14 de enero de 2026 del Ministerio de Economía, se establecieron los lineamientos para la aplicación de la alícuota de CERO POR CIENTO (0%) en concepto de derechos de importación, prevista en la Nota de Tributación al Capítulo 48 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), vigente conforme el Decreto N° 557 del 25 de octubre de 2023 y sus modificatorios, que grava la importación para consumo de papeles destinados a la impresión de libros, directorios, diarios, publicaciones periódicas de interés general y afines, al amparo del Registro de Importaciones del Sector Editorial (RISE).

Que, el artículo 5º de la mencionada resolución, dispuso que la Autoridad de Aplicación remitirá la Constancia de Inscripción a la Dirección General de Aduanas mediante el Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), en el marco del “Servicio de Recepción de LPCO” para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos y su validación automática en el Sistema Informático MALVINA (SIM), la que deberá ser declarada al momento de la oficialización de las solicitudes de destinación definitiva de importación con el beneficio del régimen en trato.

Que, asimismo, establece que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) remitirá a la Autoridad de Aplicación y a la Unidad Ejecutora Especial Temporal del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), la información correspondiente a las declaraciones aduaneras vinculadas al presente régimen para optimizar su control, así como toda aquella información que la Autoridad de Aplicación estime corresponder para su correcta aplicación.

Que, en ese marco, a través del trabajo conjunto de la Unidad Ejecutora Especial Temporal del Régimen Nacional VUCEA y de las distintas áreas de este Organismo, se han desarrollado mecanismos informáticos y de intercambio de información que permiten la incorporación de la Constancia de Inscripción en el Registro de Importaciones del Sector Editorial (RISE), al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero, Control Aduanero, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.



Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) la Constancia de Inscripción en el Registro de Importaciones del Sector Editorial (RISE) en los términos de los artículos 4° y 5° de la Resolución N° 11 del 14 de enero de 2026 del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2°.- Las pautas procedimentales para la declaración de las constancias definidas en el artículo 1° de la presente, se consignan en el Anexo (IF-2026-00482846-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

Asimismo, deberán observarse las pautas contenidas en el “Manual de Usuario Externo” que estará disponible en el micrositio “VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior” del sitio “web” de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y a la Dirección General de Aduanas, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

### **Resolución General N° 5827/2026 (ARCA)**

**RESOG-2026-5827-E-ARCA-ARCA - Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales de operaciones de exportación. Resolución General N° 2.758 y sus modificatorias. Su modificación.**

**Fecha: 20/02/2026**

**B.O.: 24/02/2026**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04603010- -ARCA-DVEDEX#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.758 y sus modificatorias, estableció la obligatoriedad de emitir comprobantes electrónicos originales -en los términos de la Resolución General N° 4.291 y sus modificatorias- a los sujetos comprendidos en el apartado 2. del artículo 91 del Código Aduanero, inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros” previstos en el Título II de la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias, y a los usuarios del Régimen de Exportación Simplificada establecido por la Resolución General Conjunta N° 4.458 (MPyT y AFIP) y su modificatoria.

Que, asimismo, el artículo 6° de la Resolución General N° 2.758 y sus modificatorias, dispuso un procedimiento particular para la emisión de comprobantes electrónicos en determinadas operaciones de exportación a consumo que no implicaren una compraventa.

Que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero tiene como objetivo permanente simplificar el comercio internacional y procurar certeza en torno a los procedimientos y formalidades aduaneras, con vistas a una mayor fluidez y facilidad en la operatoria comercial.

Que, en pos de tal objetivo, se estima conveniente disponer la emisión opcional del comprobante respaldatorio clase “E” cuando se trate de las operaciones de exportación aludidas en el segundo párrafo del presente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 2.758 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir el inciso e) del artículo 6°, por el siguiente:

“e) De tratarse de envíos de mercaderías al exterior por las operaciones que seguidamente se indican, no resultará obligatoria la emisión del comprobante respaldatorio de la operación, en los términos de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias:

1. Régimen de muestras definido en los artículos 560 a 565 del Código Aduanero -código de ventaja “MUESTRAEXPO”-, cuando sea a título gratuito.
2. Régimen de exportación para compensar envíos de mercadería con deficiencias, definido en los artículos 573 a 577 del Código Aduanero -código de ventaja “ENVDEFICIENCIA”-.
3. Con fines promocionales en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 772/92 (ANA) -código de ventaja “PROMOEXPO”-.
4. A título gratuito -código de ventaja “EXPONOTITONEROSO”-, excepto que se trate de las operaciones previstas en la Resolución General N° 5.815.

De optar por la emisión del comprobante, se podrá consignar CERO (0) como importe de la operación.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

## **RESOLUCIÓN**

### **Resolución N° 30/2026 (SDG OAM)**

**RESOL-2026-30-E-ARCA-SDGOAM - Permisionario LO PRIMO S.A. (III – Avenida Don Pedro de Mendoza), s/solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatorias y complementarias.**

**Fecha: 27/02/2026**

**B.O.: 03/03/2026**

VISTO el Expediente: EX-2023-00693909- -AFIP-SSDJDVCFO1#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario LO PRIMO S.A. según la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, artículo 9°, otorgada oportunamente a través de la Providencia ANSTTI

N° 1276 del 17 de abril de 1995 de la ex Administración Nacional de Aduanas, obrante como Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico Número: IF-2026-00420172-ARCA-SCPODIABSA#SDGOAM de Orden 162.

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexos II, III, IV y V, mediante la Resolución Número: RESOL-2026-3-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM de Orden 159, ello entendiendo con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia del plazo fijado en el Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005, este último actualmente modificado por el Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y de los elementos de control no intrusivos, emitiendo al respecto la Providencia Número: PV-2025-02441693-ARCA-DIREPA#DGADUA de Orden 84 y la Providencia Número: PV-2025-04590988-ARCA-DIREPA#DGADUA de Orden 147, que tienen como antecedentes inmediatos al Informe Número: IF-2025-02407504-ARCA-SANTDENTPE#DGADUA de la Sección Análisis de Nuevas Tecnologías de Orden 80, a la Providencia Número: PV-2025-02421379-ARCA-DENTPE#DGADUA del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros de Orden 82, y a la Providencia Número: PV-2025-04583650-ARCA-DENTPE#DGADUA de Orden 146, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose por medio del Informe Número: IF-2026-00131657-ARCA-DVCYMO#SDGCAD de la División Control y Monitoreo Operativo de Orden 149 y la Nota Número: NO-2026-00136605-ARCA-DIGERI#SDGCAD de la Dirección de Gestión del Riesgo de Orden 150, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la Nota Número: NO-2025-02170617-ARCA-DISADU#SDGSIT de la Dirección Sistemas Aduaneros de Orden 97, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello y, respectivamente, versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la plena fe y relevancia jurídica para el órgano decisor atribuida a los informes técnicos en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIPDIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en un caso en este aspecto sustancialmente análogo que tramitó por Expediente Electrónico EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo I., Apartado V., Punto 3..

Que por medio del Informe Número: IF-2026-00507759-ARCA-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera de Orden 169, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2026-00545333-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de Orden 173, conformado a través de la Providencia Número: PV-2026-00546512-ARCA-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Orden 174, se sostiene principalmente que no se advierten objeciones que formular en el marco de la intervención que es de su competencia, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada, y siendo que en el objeto social de la requirente se comprende la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que analizado el proyecto agregado como archivo embebido a la Nota Número: NO-2026-00468109-ARCA-SDGOAM de Orden 165 y teniendo en cuenta las intervenciones reseñadas conforme lo previsto por la normativa de aplicación, dicho servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de renovación de la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario LO PRIMO S.A., habiéndose de ese modo ejercido el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo entonces esta unidad orgánica que no existen motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.



Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general del Permisario LO PRIMO S.A. (C.U.I.T.: 30-62548252-2) para mercaderías de importación y exportación, ubicado en la Avenida Don Pedro de Mendoza N° 2921, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie total de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4.364 m<sup>2</sup>), y límites establecidos en el plano agregado como Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico Número: IF-2026-00420204-ARCA-SCPODIABSA#SDGOAM de Orden 163, para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática.

ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en la habilitación municipal o de autoridad competente, de conformidad con lo previsto en las normas locales, y respecto de las cuales el permisionario cuente con las autorizaciones complementarias.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Javier José María Ferrante

## ***DISPOSICIÓN***

### **Disposición N° 4/2026 (DI AREC)**

**DI-2026-4-E-ARCA-DIAREC#SDGADM - Extravío de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CINCO (290.005) estampillas de color NARANJA serie “E” y DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS (262.066) estampillas de color VERDE serie “EU” de identificación de mercadería de origen extranjero.**

**Fecha: 26/02/2026**

VISTO la presente actuación referida al extravío de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CINCO (290.005) estampillas de color NARANJA serie "E" y DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS (262.066) estampillas de color VERDE serie "EU" de identificación de mercadería de origen extranjero y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de un control de Stock en la Aduana Domiciliaria PHILIPS sita en Calle N°13 entre Calle N°12 y Av. Ramón Castillo, predio Loginter en el barrio de Retiro (zona portuaria) CABA, declara que con fecha 05 de febrero de 2026, la agente GONZALEZ AVALOS, Marta Lucrecia, Lorena DNI 28.139.133, declara haber detectado el extravío de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CINCO (290.005) estampillas de identificación Aduanera color NARANJA serie "E" numeración 11.105.603 al 11.219.408 y numeración 23.023.775 al 23.200.000 y DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS (262.066) estampillas de Identificación Aduanera color VERDE, Serie: "EU" numeración 44.353.450 al 44.615.515.

Por ello,

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SUBDIR. GRAL. DE ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

DISPONE:

ARTICULO 1°. - Anúlese la validez de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CINCO (290.005) estampillas de identificación Aduanera color NARANJA serie "E" numeración 11.105.603 al 11.219.408 y numeración 23.023.775 al 23.200.000 y DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS (262.066) estampillas de Identificación Aduanera color VERDE, Serie: "EU" numeración 44.353.450 al 44.615.515.

ARTICULO 2°. - Por la División Despacho Aduanero procédase a la publicación en el Boletín de la Dirección General de Aduanas de la anulación a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3°. - La mercadería que se encuentre en plaza con las estampillas mencionadas en el artículo 1° de la presente serán consideradas en infracción debiendo actuar las autoridades competentes en consecuencia.

ARTICULO 4°. - Regístrese, remítase copia de la presente a la División Despacho Aduanero para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 2°, gírense las actuaciones a la División Gestión de Instrumentos Fiscales de Control y Certificados, a fin de que tome la intervención que le compete, cumplido archívese.

Enrique Pinedo